

RESOLUCIÓN del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se modifica la Resolución de 10 de julio de 2025, del director general de Labora-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Mediante resolución de 10 de julio de 2025, del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV número 10151, de 15 de julio de 2025, se aprobó la convocatoria del programa mixto de empleo formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

En el resuelvo décimo cuarto, párrafo primero, de la mencionada resolución, se establece « De acuerdo con lo previsto en la Orden de bases, los Talleres deberán iniciarse en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal Técnico de Formación. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos deberán comenzar, en todo caso, antes del 2 de enero de 2026, y finalizarán de acuerdo con la duración del proyecto establecida en el resuelvo tercero de esta resolución».

Considerando el plazo establecido en la convocatoria para resolver y notificar la concesión de las subvenciones, debido a la dificultad en que se encontrarán las entidades para poder iniciar las acciones formativas en el plazo previsto, se considera oportuno que los proyectos formativos deberán comenzar en todo caso, antes del 2 de febrero de 2026, con el fin de

propiciar un correcto desarrollo de las acciones formativas, así como una adecuada gestión de los fondos públicos.

De acuerdo con lo expuesto, y en uso de la facultad que confiere a esta Dirección General de Labora, el artículo 14.1.e) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora Servicio Valenciano de Ocupación y Formación,

Resuelvo

Modificar el resuelto décimo cuarto, párrafo primero, de la resolución 10 de julio de 2025, anteriormente mencionada, que queda redactado como sigue:

«De acuerdo con lo previsto en la Orden de bases, los Talleres deberán iniciarse en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal Técnico de Formación. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos deberán comenzar, en todo caso, antes del 2 de febrero de 2026, y finalizarán de acuerdo con la duración del proyecto establecida en el resuelto tercero de esta resolución».

La presente resolución producirá efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado 3, así como en el artículo 46, apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción

contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

València,

El director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación